



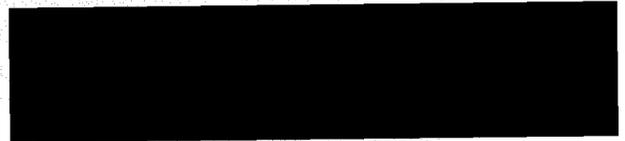
ING. JESÚS ARMANDO ARAIZA ARMENTA

DIRECTOR GENERAL DEL
CENTRO SCT CAMPECHE
AV. LAS PALMAS, S/N,
ESTACIÓN ANTIGUA, C.P. 24020
CAMPECHE, CAMPECHE
TEL. (981) 815 24 08 EXT42326

○

AV. INSURGENTES SUR No. 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
C.P. 03720, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TELS. (55) 54 82 43 24 Y 54 82 42, EXT. 14509

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Campeche (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de diciembre de 2019, fue ingresado en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 6.4.413/340 de fecha 31 de octubre de 2019, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **04CA2019V0021**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2019, mediante el oficio número 6.4.413/341 de fecha 31 de octubre e 2019, el **promovente** ingresó a esta DGIRA, las páginas 3 y 4, sección

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 1 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

"Nacional" del Periódico "Tribuna" de fecha 13 de diciembre del 2019, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. Que el 12 de diciembre de 2019, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/061/19 así como en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 05 al 11 de diciembre de 2019 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**

IV. Que el 16 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 16 de enero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0317, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento del **promoviente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad correspondiente al **proyecto**, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta SEMARNAT, estableciera los mecanismos y protocolos para realizar la respectiva consulta a la localidad de Miguel de la Madrid considerada con alta presencia indígena y demostrar el resultado de la misma para llevar a cabo el **proyecto**.

VI. Que el 17 de enero de 2020, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/0344, emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 2 de 30





- VII.** Que el 11 de febrero de 2020, fue recibido en esta Unidad Administrativa el oficio No. CGCR-0153-2020 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual la Comisión Nacional Forestal emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- VIII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibió respuesta en relación con la consulta a realizar en la localidad de Miguel de la Madrid por parte del **promovente**, según lo establecido en los Resultandos **V**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización y ampliación de un camino en operación considerado una vía general de comunicación, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 3 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidaigo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de proyectos ingresados al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/061/19 del 12 de diciembre de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de enero de 2020, y durante el periodo del 13 de diciembre de 2019 al 14 de enero del 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 4 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la adecuación, ampliación y modernización de una carretera tipo "D" a una carretera tipo "C" la cual tendrá una longitud de 13.2 Km y un ancho de 9 m. Dicha carretera forma parte de la estatal libre que comunica desde la localidad de Nueva Esmeralda hasta La Misteriosa; el tramo inicia en el km 20+000 y termina en el km 33+200 en las afueras de la localidad de los Tulipanes, en las siguientes coordenadas extremas UTM, Zona 15:

Extremo	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio (Km 20+000)	763239	1994152
Final (Km 33+200)	768326	1988681

Las coordenadas completas del trazo del **proyecto** cada 250 m, se reportan en el Capítulo II la MIA-R ingresada (páginas 8 -10)

Con respecto a las obras del **proyecto**, éstas tendrán las siguientes características:

Concepto	Carretera actual	Carretera proyectada
Tipo de carretera	D	C
Longitud total	13.2 km	13.2 km
Velocidad del proyecto	40 km/h	80-9 km/h
Ancho del derecho de vía	40 m	40 m
Ancho de la línea de ceros	7.0 m en promedio	12.0 m
Ancho de calzada	De 4 m a 6 m	7 m
Ancho de corona	De 4 m a 6 m	9 m
Número y ancho de carriles	Sin carriles	2 carriles de 3.5 m c/u
Acotamientos	Sin acotamientos	1 m por cada carril de circulación

- a) De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo II de la MIA-R, la superficie total requerida para el **proyecto** es de 15.838 Ha de las cuales 0.33 Ha requerirán del cambio de uso del suelo de vegetación forestal consistente en selva mediana subperennifolia, a continuación se muestran un resumen de las superficies del **proyecto**.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 5 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

Superficies	Ha
Superficie del Derecho de Vía	52.8
Superficie de rodamiento actual (superficie que actualmente ocupa el camino).	6.685
Superficie que requiere el proyecto (adicional)	9.153
Superficie total con línea de ceros (superficie actual + proyecto)	15.838
Superficie que requiere cambio de uso de suelo (CUS)	0.330

- b) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la apertura de caminos de acceso, como tampoco bancos de material, aquéllos que serán explotados se encuentran en operación y contarán con autorización en materia de Impacto Ambiental.
- c) El **proyecto** contempla la adecuación y/o construcción de obras de drenaje menor consistentes en tubos de concreto, así como lavaderos, cunetas, bordillos, etc.; la ubicación de dichas obras se encuentra en su Capítulo II de la MIA-R (páginas 68, 69, 80 y 81).
- d) Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** no se requiere la instalación de campamentos, dormitorios ni comedores, pero sí será necesaria la instalación de obras provisionales consistentes en patios de maniobra, talleres, bodegas y casetas de vigilancia, los cuales se ubicarán dentro del derecho de vía en zonas libres de vegetación forestal y lejanos a cuerpos de agua sin comprometer los componentes ambientales de la región.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-R, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso,

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 6 de 30





con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo por la federación, por lo que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c) inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ se consideran vías generales de comunicación la modernización y ampliación de una carretera en operación que, que requieren el cambio de uso del suelo de áreas forestales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.
- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-R presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R ingresada y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico, se constató que la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMYRGMMC)**², particularmente se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 86, de tipo Regional; sin embargo, en el Acuerdo por el que se expide la parte Marina de dicho ordenamiento, se da a conocer la Parte Regional del propio Programa, en su artículo tercero a la letra dice: *"Conforme a los términos del "Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación de un proceso de planeación conjunto para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe", los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán expedirán, mediante sus órganos de difusión oficial, la parte Regional del Programa de Ordenamiento*

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 7 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac. Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe". Sobre el particular, el Gobierno del Estado de Campeche no ha publicado la parte Regional de dicho programa en su Gaceta Oficial, por lo tanto, no le es aplicable al **proyecto** el programa en comento.

- d) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R ingresada, se constató que no existe Programa de Desarrollo Urbano alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del **proyecto**.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-R y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promovente dará cumplimiento a las mismas, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivas y correctivas en las que se incluyen acciones de verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El promovente llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 8 de 30





Norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se registró la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma; no obstante, el promovente llevará a cabo acciones de rescate de germoplasma forestal y de ahuyentamiento así como un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre con la finalidad de prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El promovente dará cumplimiento a la misma, mediante la ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, incluyendo el monitoreo donde se verifique que los niveles de ruido se ajusten a lo establecido en dicha norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**, por lo que considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos y normatividad aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche."

Centro SCT Campeche

Página 9 de 30



Al respecto y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el Sistema Ambiental Regional (SAR) del **proyecto** se delimitó considerando las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, los Ordenamientos Ecológicos Locales del Estado de Campeche, las Áreas Naturales Protegidas Federales, Estatales, Municipales, ejidales y privadas, la geomorfología, la hidrología superficial y los límites del marco geoestadístico, conformando un SAR con una superficie de 12,1215.907 Ha. Las características bióticas y abióticas se describen dentro del Capítulo IV de la MIA-R ingresada, de esta, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología: El SAR se encuentra inmerso en la Región Hidrológica 30 (RH-30), conocida como "Grijalva-Usumacinta"; asimismo, se ubica dentro de la cuenca hidrográfica llamada "Laguna de Términos", la cual drena una superficie total de 49.700 kilómetros cuadrados y particularmente el **proyecto** abarca tres microcuencas denominadas: Tulipan, La Misteriosa e Itzankanac tal.

Es preciso mencionar que dentro del SAR se ubican múltiples escorrentías superficiales tanto perennes como intermitentes, tales como los ríos Candelaria y Mamantel que desaguan en la laguna secundaria Panlao en la costa centro-sureña, río Chumpan que desagua en la laguna secundaria Balchacah, río Palizada que desagua en la cadena de lagunas Viento Este-Vapor y el río San Pedro-San Pablo desagua en una cadena de lagunas secundarias.

Al respecto, y conforme a lo señalado por el **promovente** (páginas 68 y 69 de la MIA-R), a lo largo de la trayectoria del **proyecto** se realizará la construcción y adecuación de 25 obras de drenaje menor consistentes en tubos de concreto; asimismo, se instalarán cunetas, bordillos y lavaderos para mantener el patrón de escurrimiento de agua natural de la zona.

Usos de suelo y vegetación: De acuerdo con las consultas bibliográficas y el trabajo de campo realizados por el **promovente**, en el SAR se reportó vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, áreas de asentamientos humanos y áreas agrícolas. Particularmente, para el desarrollo del **proyecto** se tiene contemplada la remoción de 0.330 Ha de vegetación forestal consistente en vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia; no obstante lo anterior, se tiene que aún y cuando el SAR presenta zonas conservadas con este tipo de vegetación, el mismo también presenta áreas perturbadas debido a la operación actual del camino existente, terrenos de agricultura y zonas de asentamientos humanos; por lo que, el grado de conservación existente se puede considerar como medio. Al respecto la especies identificadas de

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 10 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

flora tanto en el SAR como en el área del **proyecto** se pueden encontrar en el Capítulo IV de la MIA-R (Paginas 100 a la 131)

De lo anterior, en el Capítulo IV de la MIA-R, el **promoviente** incluyó el listado de las especies de flora que se encuentran en el SAR y zona del **proyecto**, donde se identificó que la especie *Cedrela odorata* L. (cedro) se encuentra registrada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con categoría sujeta a protección especial, por lo que el **promoviente** contempla ejecutar un Programa de rescate de germoplasma así como un programa de reforestación, con la finalidad de compensar los posibles impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.

Fauna: Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-R, derivado de consultas bibliográficas, trabajos de campo y entrevistas a lugareños, en el SAR se reportaron 89 especies de fauna, de éstas, 74 son de aves, 5 de mamíferos, 7 de reptiles y 3 de anfibios. De dichas especies, resaltan 9 con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Lithobates brownorum</i>	Rana leopardo	Protección Especial
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Protección Especial
<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga mojina de monte	Amenazada
<i>Cathartes burrovianus</i>	Zopilote sabanero	Protección Especial
<i>Geranospiza caeruleascens</i>	Gavilán zancón	Amenazada
<i>Leptodon cayanensis</i>	Gavilán cabeza gris	Protección Especial
<i>Rostrhamus sociabilis</i>	Gavilán caracolero	Protección Especial
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Protección Especial
<i>Eupsittula nana</i>	Perico pecho sucio	Protección Especial

P: Peligro de extinción, A: Amenazada y Pr: Protección especial

Al respecto, de las especies de fauna enlistadas en el SAR, sólo se avistaron 53 en el sitio del **proyecto**, de las cuales los más abundantes se muestran a continuación:

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero brincador	No enlistada
	<i>Poliptila caerulea</i>	Perlita azulgris	No enlistada
	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	No enlistada
	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No enlistada

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche."

Centro SCT Campeche

Página 11 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

Grupo	Nombre científico	Nombre común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Eupsittula nana</i>	Perico pecho sucio	No enlistada
Mamíferos	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	No enlistada
	<i>Nasua narica</i>	Coatí	No enlistada
	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano	No enlistada
Reptiles	<i>Sceloporus chrysostictus</i>	Lagartija espinosa de puntos amarillos	No enlistada
	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga mojina de monte	Amenazada
Anfibios	<i>Incilius valliceps</i>	Sapo costero	No enlistada
	<i>Lithobates brownorum</i>	Rana leopardo	No enlistada

Cabe mencionar que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, en el sitio del **proyecto** no existen suficientes parches con vegetación que conformen un corredor biológico de fauna; no obstante lo anterior, aún y cuando la zona del **proyecto** se encuentra fragmentada por la carretera actual, así como por las actividades antropogénicas que se realizan en la zona principalmente agropecuarias y urbanas, el **promoviente** señaló que llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre reportada en el SAR previo al inicio de obras y actividades, adecuará las obras de drenaje menor como pasos de fauna e implementará señalética de protección a la fauna, con la finalidad de mantener a dichas especies.

Áreas de Importancia Ambiental: El SAR del **proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria No. 95 (RHP-95) denominada "Sur Campeche" y en la Región Terrestre Prioritaria No. 151 (RTP-151) llamada "Silvituc-Calakmul" establecidas de acuerdo con los criterios señalados por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), pero sí; al respecto, dichas regiones presentan una problemática ambiental en la modificación de su entorno debido a la urbanización creciente, pérdida de suelos, zonas de sobrepastoreo, la tala inmoderada y la casería clandestina. Particularmente, el **proyecto** se inserta en una zona con un grado de fragmentación medio por dichas actividades donde aún se conservan algunas zonas con vegetación forestal; no obstante, se espera que una vez que se lleven a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las cuales se mencionan en el Considerando **9** de este oficio, mejore la calidad ambiental en la zona del **proyecto**.

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región: El SAR del **proyecto** se encuentra en un estado de conservación medio, ya que por un lado presenta zonas que

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 12 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

permanecen con sus componentes ambientales naturales, y por otro se encuentran zonas fragmentadas a causa de la operación de la carretera actual, las actividades de agricultura y la cercanía con asentamientos humanos del Municipio de Candelaria y sus localidades, por lo que la tendencia de éste es que dichas actividades continúen ganando terrenos, aunque de forma muy paulatina.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SAR como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta el **promoviente** en la MIA-R, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, así como las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características si son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R el **promoviente** utilizó el método de matrices de interacción de impactos, la clasificación de impactos de acuerdo a su magnitud e intensidad y listados de chequeo, mediante los cuales identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto**,

³ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 13 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

y estableció sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
<p>Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 0.33Ha.</p> <p>Incremento de la fragmentación del ecosistema por la ampliación y modificación en una sección de la carretera actual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de reforestación con especies nativas. • Actividades de rescate de germoplasma forestal. • Instalación de un vivero temporal en alcance a las acciones de rescate y germinación de semillas • Rescate de frutos y semillas • Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal.
<p>Pérdida de las características físicas y químicas del suelo.</p> <p>Pérdida en la capacidad de permeabilidad del suelo.</p> <p>Incremento de los procesos erosivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de conservación de suelos. • Utilizar el material extraído durante las actividades de nivelación y la realización de cortes en el establecimiento de los terraplenes que conformarán el cuerpo carretero. • Almacén de residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la obra. • Evitar el derrame de aceites y grasas que puedan contaminar en mínimas partes el suelo. • Tambos con tapa rotulados, almacén con suelo impermeable y extintor, la contratación de una empresa autorizada para su manejo. • Capacitación al personal involucrado en el proyecto respecto a la importancia y responsabilidad de reducir al mínimo la generación de residuos y contaminantes, así como respecto a la obligación de evitar depositar basura, lodos, residuos o desechos en el suelo, • Uso de sanitarios portátiles, para evitar la contaminación del suelo, siendo una empresa autorizada la encargada del manejo y disposición final de los residuos.
<p>Aumento en la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre.</p> <p>Incremento del índice de atropellamiento de fauna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar un Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre. • Realizar acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. • Llevar a cabo la construcción y/o adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna. • Evitar la caza, captura y compra-venta de fauna silvestre por el personal. • Colocar señalamientos que indique el cruce de fauna con el fin de evitar atropellamientos de la misma.

Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 14 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento y verificación a todos los vehículos automotores utilizados durante el desarrollo de las obras y actividades del proyecto. • Regar la zona de trabajo durante la temporada de sequía o cuando se genere una gran cantidad de polvo. • Los camiones que transporten materiales deberán estar cubiertos con lonas, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.
Incremento en la contaminación atmosférica por la generación de ruido durante la construcción del proyecto , por la operación	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria utilizados en la preparación del sitio y construcción del proyecto, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.
Alteración del paisaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar botes o contenedores para el almacenamiento de los residuos sólidos, vigilando que estos residuos sean transportados al sitio destinado para su disposición final. • Realizar actividades de limpieza constante en la zona del proyecto y sus colindancias

Asimismo, cabe señalar que el **promovente** presentó desarrollados el Programa de reforestación, el Programa de protección de fauna y su propuesta para actividades de rescate de germoplasma, de los cuales resulta relevante la siguiente información:

Programa de reforestación	<p>En este programa se presenta un listado con el nombre de las especies de flora que serán empleadas; se incluye la siembra de 0.990 Ha, con 367 individuos arbóreos distribuidos en 2 polígonos dentro del derecho de vía, para lo cual la promovente presentó las coordenadas de ubicación, así como la descripción del manejo técnico de las especies a utilizar destacando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad de ejemplares requeridos por especie. • Etapas del proceso de propagación y siembra. • Actividades de colecta de germoplasma. • Selección, limpieza, preparación del sitio y trazado de plantación. • El manejo de un vivero. • Preparación del terreno. • Trazado y distancia de plantación. • Apertura de cepas. • Manejo y manipulación de plantas. • Transportación y sembrado. • Protección de la plantación, evaluación y mantenimiento
---------------------------	---

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 15 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

	<ul style="list-style-type: none"> • Arbolado para pasos para fauna. • Control de plagas y enfermedades. • Reposición de fallas. • Seguimiento y evaluación de la plantación <p>Asimismo, se presentan los indicadores de eficiencia del programa y la calendarización de actividades a realizar.</p>
Programa de protección de fauna.	<p>En este programa, la promovente presenta información correspondiente a las técnicas para captura, manejo y traslado de especies de fauna sujetas a rescate, con o sin estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuyas actividades se realizarán antes de dar inicio a las acciones de desmonte y despalle, así como durante el proceso de construcción del proyecto. Al respecto, las reubicaciones se realizarán principalmente en zonas cercanas al hábitat natural de los ejemplares que tengan similitudes y condiciones de calidad de hábitat, cumpliendo así con los criterios para la selección de las áreas destinadas a la liberación y reubicación de especies faunísticas.</p>
	<p>Así mismo, presenta la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna silvestre y las medidas emergentes para mantener una sobrevivencia e indicadores de desempeño y éxito.</p>
Actividades de rescate de germoplasma.	<p>La promovente presentó una lista de las especies propuestas a rescatar las cuales estarán en un vivero temporal; así mismo, incluyó un candelario de actividades para llevar a cabo las acciones de rescate destacando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los ejemplares a rescatar • Colecta de frutos para la obtención de la semilla. • Traslado de frutos colectados. • Instalación de vivero. • Mantenimiento de las plántulas. <p>De igual manera presenta actividades de seguimiento, estimación de sobrevivencia y los resultados esperados.</p>

Al respecto, la CONAFOR en su opinión técnica referida en el Resultado **VII** de este oficio, indicó que:

*...el "Programa Reforestación" en 0.990 Ha (867 individuos) que se pretende ejecutar dentro de la línea de ceros y derecho de vía del **proyecto**; es adecuado como medida de compensación por la afectación y pérdida de vegetación arbórea.*

Por otra parte, esta DGIRA dentro de sus atribuciones considera las recomendaciones emitidas por la CONAFOR en la elaboración del presente oficio.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R ingresada se

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 16 de 30





identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, resaltando que a causa de la superficie a ocupar por las obras del **proyecto** se generarán impactos ambientales acumulativos a los ya existentes tal como lo es la pérdida de vegetación forestal y con ello impactos residuales reflejados en la desgaste de las características físicas y químicas del suelo, la modificación de los patrones de distribución de las especies de fauna silvestre, entre otros; sin embargo, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promoviente**, se permitirá prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando se implementen las medidas de mitigación y/o compensación, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en el Capítulo VII de la MIA-R, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo un SAR deteriorado y degradado a causa de la operación de la carretera actual, las actividades de agricultura que se desarrollan en la región, así como por la cercanía con zonas de asentamientos humanos del Municipio de Candelaria, las cuales han modificado los componentes ambientales naturales del SAR.

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, describe un SAR que por las obras será sometido a un proceso de degradación aún más severo del que ya se puede observar actualmente, derivado de la pérdida de vegetación forestal, pérdida de las características físicas y químicas del suelo, modificación de los patrones de distribución de la fauna que se registra en el SAR, la mala disposición de residuos tanto sólidos como

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 17 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

líquidos, así como los derrames de residuos peligrosos, tales como: grasas, aceites, combustibles, etc., los cuales alterarían las características fisicoquímicas del suelo, lo que implicaría que la calidad ambiental del SAR actual se vea degradada aún más a lo largo del tiempo.

Finalmente, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** se esperaría un SAR similar al que se encuentra actualmente ya que una vez aplicadas todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, se prevé que permanezcan estables las condiciones ambientales actuales en el SAR.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información ingresada por el **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la construcción, operación y mantenimiento del mismo, y se presentaron los listados de chequeo, matrices, sobreposición de mapas, los anexos fotográficos, listados de flora y fauna, resultados de los muestreos de campo, así como los planos de conjunto y los planos topográficos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R ingresada, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 18 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, así como la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Las obras y actividades del **proyecto** son congruentes con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMYRGMMC)** y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** inciso **d)** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que si bien presenta zonas conservadas, éste

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 19 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

también se encuentra alterado por la operación de la carretera actual, la intensa presión de la agricultura y la cercanía con zonas de asentamientos humanos del Municipio de Candelaria y sus localidades; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto** y con ello evitar contribuir con el deterioro ambiental de la región.

- c) El **proyecto** requerirá el cambio de uso del suelo en una superficie de 0.33 Ha de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia, para lo cual el **promoviente** propone llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas como medida de compensación, así como actividades de rescate de germoplasma para mantener la diversidad florística en el SAR.
- d) Para los componentes de fauna, en el SAR se reportaron especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, el **promoviente** llevará a cabo un Programa de Rescate y reubicación de especies de fauna con la finalidad de mantenerlas en el SAR.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversos programas de prevención, mitigación y compensación, los cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- f) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que guardan un grado de conservación media en el cual a pesar de la perturbación derivado de la operación de la carretera actual, las actividades agrícolas y la cercanía con asentamientos humanos, se alojan especies silvestres de importancia ambiental.
- g) El objetivo del **proyecto** es contar con una vía de comunicación rápida, segura y eficiente, haciendo más fácil el acceso a las materias primas que satisfagan las

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 20 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

necesidades de las localidades en las que incide; asimismo, el **proyecto** tiene como fin incrementar en la población de Candelaria, la infraestructura, así como la realización de obras viales con beneficios para la sociedad de manera que mejore su calidad de vida en todos los aspectos sociales, económicos y del medio ambiente a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-R, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracciones I inciso c) V inciso a) y 3 de la

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 21 de 30



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** lo establecido en los artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** y en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización y ampliación de una carretera en operación, considerada vía general de comunicación que implica el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 0.33 Ha, para llevar a cabo el proyecto denominado **“Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche”**, a desarrollarse en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-R ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **seis (06) años⁴** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente

⁴ De acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en el Capítulo I de la MIA-R (página 5)

“Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche”

Centro SCT Campeche

Página 22 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización y ampliación de una carretera en operación considerada una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁵, la presente resolución no exime al promoviente de ser el caso, de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el

⁵ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, entró en vigor el 22 de febrero de 2019

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche."

Centro SCT Campeche

Página 23 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER número SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 24 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-R, información adicional y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R ingresada, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando 6 y 8 apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SAR y en el sitio del **proyecto** se reporta la

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 25 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

presencia de especies con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R e información adicional por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma ante esta DGIRA.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, su propuesta de las **Acciones de conservación de suelos**, incluyendo la siguiente información:

a) Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos, limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado, así como estabilizar

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

y proteger los taludes. Al respecto, deberá de presentar la descripción de las actividades que realizará, así como los materiales y equipos que utilizará para llevar a cabo estas acciones.

- b) Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- c) Realizar acciones de estabilización y protección de taludes describiendo la técnica y materiales que se utilizaran, evidenciando la minimización de los riesgos de deslizamiento o colapso de suelo, así como considerar la factibilidad del drenaje natural del agua superficial, y garantizar la máxima estabilidad estructural a largo plazo del depósito y óptimo ángulo de inclinación para que se promueva la retención de material terroso y el crecimiento de las especies vegetales a ser reforestadas.
- d) Indicar las medidas que se implementarán para evitar el desplazamiento del material producto de los cortes y excavaciones.

Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación. Dichos indicadores deberán establecerse considerando parámetros medibles.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y acciones del **proyecto**, sus **Actividades de Manejo y Monitoreo Ambiental**, propuestas por el **promoviente** el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 27 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobadas dichas actividades por esta DGIRA, el **promovente** deberá ejecutarlo e ingresar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

5. Esta Unidad Administrativa da por aprobados el Programa de reforestación, el Programa de proyección a fauna y las actividades de rescate de germoplasma propuestos de manera voluntaria por la **promovente**, mediante los cuales se mitigarán los impactos al medio ambiente que se generarán por la ejecución del **proyecto**. Por lo que, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02270

los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila - El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 29 de 30





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02270

recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Alejandro Rafael Moreno Cárdenas.- Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.-Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Benjamín Berlanga Gallardo, Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia.
benjamin.berlanga@semarnat.gob.mx Presente.
Adelfo Regino Montes, Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.-Correo e.: nzamora@inpi.gob.mx.- Presente.
Jose Alberto Pech Herrera.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche.- Presente.
Dora Hilda cano castillo.- Encargado del despacho de la SEMARNAT en el estado de Campeche.- Presente.
Salvador Fariás González.- presidente municipal constitucional de Candelaria Campeche.- Avenida 1ro de Julio, Colonia Centro Candelaria, Campeche CP. 24330.-Correo E. presidencia@candelaria.gob.mx.- presente
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Expediente del proyecto: 04CA2019V0021

Consecutivo: 04CA2019V0021-3

DGIRAS: 1913239 y 2001603

MCCR/JAGV/AJG

"Modernización del camino San Manuel Nuevo Canutillo - E.C. (Nuevo Coahuila – El Desengaño), tramo del km 20+000 al km 33+200, con meta de 13.20 kms en el municipio de Candelaria en estado de Campeche"

Centro SCT Campeche

Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

